

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

INTRODUCCIÓN

La Constitución española reconoce, en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

En el artículo 27, nuestra norma constitucional atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza en la que se garantice la participación efectiva de todos los sectores afectados.

Asimismo, la Ley 3/2007, de 8 marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha crea los Consejos Escolares de Localidad como órganos de participación y consulta de la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal y el decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los Consejos escolares de localidad.

Pues bien, a dar cumplimiento y a desarrollar los dispuestos en los preceptos legales citados viene la creación del Consejo Escolar de Localidad, como órgano de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Pretende también, y sobre todo, hacer efectivo la participación social en la educación y, al mismo tiempo, profundizar en la democratización de la gestión del sistema educativo.

En Consejo Escolar colaborará en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares educativas del Municipio y de Las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural, y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

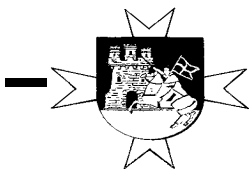
Art.1.- Constitución.-

El Consejo Escolar de Localidad se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas a la Corporación Municipal sobre todos los aspectos de Educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima participación de todos/as los/as ciudadanos/as, entidades u organismos interesados en el tema educativo.

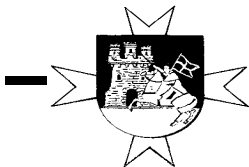
Art.2.- Funciones.-

Las funciones del Consejo Escolar serán las siguientes:

- Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Alcázar de San Juan en materia de Educación.
- Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación.
- Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Alcázar de San Juan, presupuestos, objetivos y campañas ó cualquier otro tema relacionado con la educación en sus diferentes niveles.



- Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la educación con incidencia en sectores desfavorecidos, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.
- Realizar propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa.
- Constituir comisiones de trabajo con carácter temporal ó indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.
- Este órgano de participación será consultado e informado, y podrá elaborar propuestas a los responsables municipales en los siguientes asuntos:
 - a) Ubicación, construcción y renovación de los centros docentes en el término municipal, así como el seguimiento, control y realización de las obras.
 - b) Acuerdos de colaboración con otras administraciones para la realización de las actividades docentes.
 - c) Fomento de las actividades municipales que propicien la participación de las comunidades escolares, a fin de mejorar la calidad de la educación y la adaptación de los programas al entorno.
 - d) Organización de jornadas y encuentros municipales de educación.
 - e) Planificación y aprobación de las actividades escolares complementarias dirigidas a los centros educativos de nuestra ciudad y de su entorno.
 - f) Elaboración de propuestas que permitan un mayor aprovechamiento de las instalaciones de los centros públicos fuera de horario escolar, siempre que se garantice el correcto uso de las mismas.
 - g) Seguimiento de la escolarización de la población escolar y de los procesos de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos.
 - h) Actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a compensar y prevenir las desigualdades educativas, individuales, sociales y de género.
 - i) Proyectos e iniciativas dirigidos a fomentar la conciencia de la identidad regional y los valores culturales de la localidad y comarca.
 - j) Seguimiento y propuesta para la utilización de la ciudad como recurso educativo.
 - k) Cualesquiera otros que se refieran al ámbito de las competencias municipales en materia educativa.
 - l) Actuaciones encaminadas a conocer otras culturas, fomentando actividades de tolerancia y respeto que favorezcan la integración y la interculturalidad.
 - m) Intervenciones orientadas a la concreción de la coeducación como objetivo de una educación para la igualdad.
- Será objeto especial de su atención y tratamiento:
 - a) La regular asistencia de los/as representantes municipales a los Consejos Escolares de los Centros.
 - b) La correcta prestación del servicio a realizar por parte del personal municipal adscrito a colegios públicos.
 - c) La eficaz realización del servicio de limpieza en los centros públicos en que ésta corresponda ser realizada por personal municipal.
 - d) El mantenimiento y la realización de las reparaciones necesarias en los centros citados en el apartado b.
 - e) La política de subvenciones y otras ayudas municipales que se establezcan.
- El Consejo Escolar de Localidad coordinará su actuación con los Consejos Escolares radicados en el término municipal, coordinación que también se fomentará respecto a las diferentes Administraciones en todo aquello que afecte al ámbito educativo.



Art. 3. - Composición Del Consejo Escolar Municipal.-

El Pleno del Consejo Escolar de Localidad estará integrado por:

1. - PRESIDENTE/A.- El /la Alcalde/sa de la Localidad o Concejal/a en quien delegue

2. - VICEPRESIDENTE/A.- El/la concejal/a de Educación.

3. - VOCALES.-

- Un/a representante de cada partido político con grupo político municipal, a excepción del grupo político al que pertenezca la vicepresidencia.

- Un/a representante de la Administración Educativa Regional.

- Un/a profesor/a por cada centro público o concertado de Infantil y Primaria.

- Un/a profesor/a por cada centro público o concertado de Enseñanza Secundaria.

- Un/a profesor/a del Conservatorio de Música.

- Un/a profesor/a de la Escuela Oficial de Idiomas.

- Un/a profesor/a de la E.F.A. "El Gamonal".

- Un/a profesor/a del centro de Educación de Personas Adultas.

- Un/a representante del profesorado de la UNED.

- Un/a representante del alumnado de la UNED.

- Un/a padre/madre representante del C.E de su respectivo centro público o concertado de Infantil/Primaria.

- Un/a padre/madre representante del C.E de su respectivo centro público o concertado de Enseñanza Secundaria.

- Un/a padre/madre representante del C.E del Conservatorio de Música.

- Un/a padre/madre representante del C.E de la Escuela Oficial de Idiomas.

- Un/a padre/madre representante del C.E de la E.F.A. "El Gamonal".

- Un/a representante del Consejo Local de Infancia.

- Un/a representante del Consejo Local de la Juventud.

- Un/a alumno/a por cada centro público o concertado de Enseñanza Secundaria.

- Un/a alumno/a del conservatorio de Música

- Un/a alumno/a de la E.F.A. "El Gamonal"

- Un/a alumno/a del centro de Educación de Personas Adultas.

- Un/a alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas.

- Un/a representante de la FAPA.

- Un/a representante del CPR.

- Un/a representante de los MRPS.

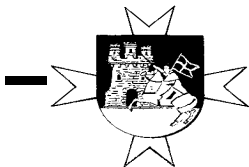
- Un/a representante de la Federación o Sección de Enseñanza de cada sindicato con implantación en la localidad.

- Un/a representante de cada asociación estudiantil legalmente constituida en algún centro educativo de la localidad.

- Un/a representante de la Fundación Municipal por la promoción Económica y el Empleo

- Un/a representante por cada Centro de Atención a la Infancia.

4. - SECRETARIO/A.- Nombrado/a por la Alcaldía, y que actuará con voz pero sin voto.



Art.4.- Otros Asistentes.-

Para temas de interés que lo requieran, podrán estar presentes en las reuniones del Consejo Escolar, con voz pero sin voto, todo tipo de personas o demás entidades que se consideren afectadas.

Art.5.- Quórum.-

Para la celebración de las reuniones del Consejo Escolar de Localidad, deberán asistir, en primera convocatoria, la mitad más uno de todos sus miembros. En segunda convocatoria, el quórum necesario será el de los miembros presentes, siempre que entre ellos y ellas esté su Presidente/a.

Art.6.- Nombramiento de los Consejeros/as.-

A. Los/as Consejeros/as serán nombrados/as por la Alcaldía previa propuesta del sector educativo al que pertenezcan. Su mandato acabará con la legislatura.

B. Los diferentes sectores de la comunidad educativa a la que corresponden cada grupo de Consejeros, propondrán un/a representante a la Alcaldía, remitiendo sus propuestas con un mes de antelación a la fecha en que deba constituirse el Consejo Escolar de Localidad. Asimismo deberán proponer los/as sustitutos/as de los/as titulares.

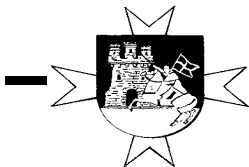
C. Los/as Consejeros/as perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por revocación del mandato conferido por el sector de la comunidad educativa a la que pertenecen.
- d) Por renuncia expresa.
- e) Por inhabilitación del ejercicio para el cargo público.
- f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.

D. En el supuesto de producirse alguna vacante esta será cubierta por el sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

E. La no-designación de representante por algún sector no impedirá la constitución del consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tuviere lugar.

F. Una vez constituido el Consejo Escolar este designará una persona que fomente la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres de entre sus miembros o se podrá proponer otro tipo de personas e entidades que se consideren relacionadas con este tema, con voz pero sin voto.



Art.7.- Funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Escolar I serán los siguientes:

- Pleno
- Comisión Permanente.
- Comisiones de Trabajo.

Art.8.- Comisión permanente.-

a. La Comisión Permanente estará formada por:

Presidente/a: El Alcalde o la Alcaldesa de la Corporación o Concejal/a en quien delegue.

Vicepresidente/a: El/la Concejal/a Delegado/a de Educación.

Vocales: Dos profesores/as elegidos/as del Pleno.

Dos padres/madres elegidos/as del Pleno.

Dos Alumnos/as elegidos/as del Pleno.

Un/a representante de cada partido con grupo político municipal, a excepción del grupo político al que pertenezca la Vicepresidencia.

Secretario/a: El/La secretario/a del Consejo Escolar Municipal.

b. La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- Tramitar y gestionar asuntos de urgencia o cualquier gestión que exija de su intervención para agilizar la actividad del Consejo.
- Velar por el buen funcionamiento de las Comisiones que se puedan conformar.

c. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, y extraordinariamente cuando con tal carácter lo convoque el/la Presidente/a o lo solicite 1/3 de sus miembros.

Art.9.- Presidente/a.

Son funciones de la Presidencia:

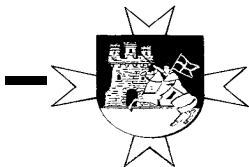
- Ejercer la dirección del Consejo Escolar de Localidad.
- Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- Dirimir las votaciones en caso de empate.
- Ejercer la representación municipal en el Consejo Escolar.

Art.10.- Vicepresidente/a.-

Son funciones de la Vicepresidencia:

- Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- Realizar las funciones por el Presidente delegadas.
- Presidir la Comisión Permanente.

Art. 11. - Secretario/a.-



Son funciones del Secretario/a:

- Dirigir las tareas administrativas que el Consejo necesite.
- Levantar acta de todas las sesiones.
- Realizar los informes y memorias, una vez aprobados en el Pleno, para su remisión al Ayuntamiento, a los centros educativos de la localidad y a la Delegación Provincial, a lo largo del primer trimestre del siguiente curso escolar.

Art.12.- Comisiones de Trabajo.-

En el seno del Consejo podrá crearse Comisiones de Trabajo que fijarán la periodicidad de sus sesiones y elevarán sus propuestas a la Comisión Permanente.

Art.13.- Régimen de sesiones.-

El Consejo Escolar Municipal se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y extraordinariamente cuando con tal carácter lo convoque el /la Presidente/a o lo solicite 1/3 de sus miembros.

Art.14.- Sede.-

La sede del Consejo escolar Municipal será la Casa Consistorial.